

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2023-00020-00
DEMANDANTE:	KEVIN ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO:	JOSE DAVID IBARRA ASTAIZA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL TIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Timbío, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Pasa a Despacho la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora MARGOTH ALEXANDRA ASTAIZA FERNÁNDEZ, en calidad de madre y representante legal del menor J.D.I.A., en contra del señor JOSE DAVID IBARRA ASTAIZA, en calidad de padre y representante legal del menor.

Ahora bien, como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este Despacho competente para el efecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora **MARGOTH ALEXANDRA ASTAIZA FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.102.930 en calidad de representante legal del menor J.D.I.A, en contra del señor **KEVIN ALEXANDER IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.102.659 en calidad de padre y representante legal del menor.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2023-00020-00
DEMANDANTE:	KEVIN ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO:	JOSE DAVID IBARRA ASTAIZA

artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado **JOSÉ DAVID IBARRA ASTAIZA** en calidad de padre y representante legal de la menor J.D.I.A y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SÉXTO: NOTIFICAR esta providencia a la PERSONERÍA DE TIMBÍO-CAUCA, en su calidad de representante del Ministerio Público, así como a la COMISARÍA DE FAMILIA, con sede en este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 83 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2023-00020-00
DEMANDANTE:	KEVIN ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO:	JOSE DAVID IBARRA ASTAIZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 018. Hoy, 06 de marzo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria